

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de diciembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en el proceso Ejecutivo singular de Mínima Cuantía instaurado por Cooperativa de promoción social - Coopsocial contra las señoras Ana Beiva García García, Anabeiba Gálvis García y Angela Yulieth Patiño Gálvis, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-00826-00.

El día primero (1) de diciembre de 2021, se decretaron unas medidas cautelares, entre ellas, el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas CPM37E de propiedad de la señora Anabeiba Gálvis Garcia. No obstante, advierte el Despacho que por error de digitación en el ordinal tercero se dijo que las placas del vehículo en mención era “CMP37E”, siendo las correctas “CPM37E.

Así las cosas y en aplicación del inciso final del artículo 286 del CGP, se ordena corregir el ordinal tercero de la citada providencia, el cual quedará así:

“ ...

TERCERO: El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas CPM37E denunciado como de propiedad de Anabeiba Gálvis Garcia identificada con C.C. 30.320.135.”

... ”.

El resto del auto permanece incólume.

Notifíquese la presente corrección a las demandadas junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE